

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA OCAMPO HERRERA
RADICACION: 2015-00278-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA OCAMPO HERRERA
RADICADO: 2015-00278-00
SUSTANCIACION: No. 309
ASUNTO: ORDENA CONTINUAR CON LA SUSPENSION DEL PROCESO POR INSOLVENCIA

ASUNTO A TRATAR.

Revisada la petición allegada por parte del conciliador en insolvencia Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, quien obra en su calidad de Conciliador en Insolvencia, por medio del cual, requiere la suspensión del asunto de la referencia, en razón a la SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, establecida por el Artículo 538 y ss., del Código General del Proceso, que adelanta en dicho Centro de Conciliación, solicitud fue presentada **nuevamente** por la deudora CLAUDIA MARCELA OCAMPO HERRERA. (Art. 545 núm. 1º del C.G.P.), y que por error involuntario y por causa del comienzo de la pandemia no fue notificado a tiempo a este despacho.

En orden a la contestación y en la medida que el proceso está suspendido, se había aceptado por el centro de conciliación el desistimiento de la propuesta inicial de negociación de deudas, no informado al despacho, sino hasta ahora de dicha ocurrencia, y como se comunica la aceptación de un nuevo proceso de negociación, se ordenará agregar los infolios allegados al expediente, así como advertir a las partes de este proceso informar lo que ocurra en el trámite de insolvencia comunicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA OCAMPO HERRERA
RADICACION: 2015-00278-00

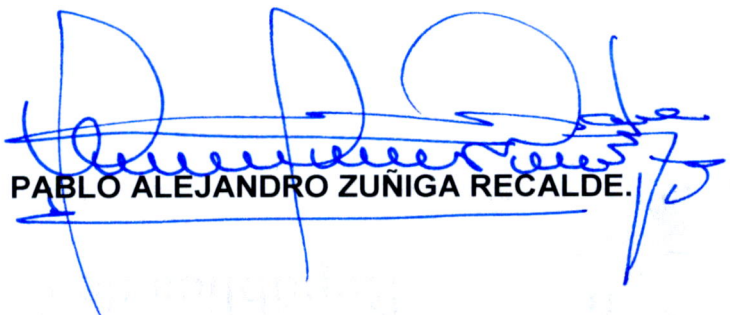
1.- AGREGAR al expediente los infolios que se enuncian en esta providencia.

2.- CONTINUAR con la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Art. 468 C.G.P.), por el término de **60 días** que es el previsto para la negociación de deudas previsto en el artículo 544 del CGP, por tratarse de una nueva solicitud, en razón del desistimiento de la anterior.

3.- ADVERTIR a las partes informar las actuaciones que ocurran el trámite de insolvencia y que incida en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

J.E.